



LP/vv

Exp.: 25/2018-CON-DEP

En el día de la fecha, por la Gerencia del Servicio Municipalizado de Deportes, se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN Nº 10.241/18

Se pretende llevar a cabo la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, mencionado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), del servicio relativo a la instalación y mantenimiento de un software para llevar a cabo una serie de registros relacionados con las mediciones de autocontrol, análisis de laboratorio, gestión de incidencias y medidas correctoras adoptadas, preferentemente en soporte informático, por un presupuesto base de licitación anual de 2.544,86 € (5.089,72 € dos años y 10.179,44 € cuatro años) €, IVA incluido. No existiendo la posibilidad de que el contrato pueda prestarse a través de medios propios por no contar con personal a tal efecto. Siendo el periodo previsto de dos años, si bien se establece la posibilidad de prorrogar dos años más, previo acuerdo expreso anual por las partes.

Por lo que respecta a los aspectos estrictamente jurídicos, indicar que el supuesto de hecho se subsume en la LCSP.

Una de las cuestiones a estudiar es la calificación del contrato. Así, podemos manifestar que se trata de un contrato de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la LCSP, que indica que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Otra de las consideraciones a tener en cuenta es el del procedimiento a seguir. En este sentido, el artículo 159.6 de la LCSP estipula que en los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

Pues bien, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, nos encontramos ante el supuesto recogido en el artículo 159.6 de la LCSP.

Por lo que respecta al procedimiento a seguir, viene establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Uno de los aspectos a determinar es si procede o no el fraccionamiento en lotes. Indicando al respecto que el contrato no se es susceptible de ser fraccionado en lotes puesto que este Ayuntamiento considera que se está haciendo referencia a un contrato en el que se presta un servicio unitario, respecto del que no cabe hablar de lotes.

Por otro lado, indicar que los criterios de adjudicación previstos en el Pliego se adecuan a la normativa vigente, siendo la fórmula elegida en la oferta económica de ponderación proporcional lineal, evitando así la valoración de otros criterios distintos al precio en la misma.

En otro orden de ideas, se fundamenta la competencia en la contratación y renovación del presente, en el Gerente del Servicio Municipalizado de Deportes en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2017, en virtud del cual se delega en aquel la contratación de aquellos contratos cuyo importe supere el previsto para el contrato menor, con un periodo superior a un año y sin que se supere la cifra de 1.000.000 € de valor estimado.

Por todo lo que antecede, en ejercicio de las competencias conferidas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2017, vengo en resolver:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, el servicio relativo a la instalación y mantenimiento de un software para llevar a cabo una serie de registros relacionados con las mediciones de autocontrol, análisis de laboratorio, gestión de incidencias y medidas correctoras adoptadas, preferentemente en soporte informático, por un presupuesto base de licitación de 10.179,44 €, I.V.A. incluido, para los cuatro años del contrato.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de conformidad con el artículo 117 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Para hacer frente al gasto existe consignado crédito por Intervención General de Fondos Municipal del Presupuesto General vigente número 2375/2.018, con cargo a las Partidas siguientes:

06.342.22002	2.544,86 €	RC: 60259
06.342.22002	2.544,86 €	RCFUT1: 60256
06.342.22002	2.544,86 €	RCFUT2: 60257
06.342.22002	2.544,86 €	RCFUT3: 60258

CUARTO.- Facultar a la Sra. Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este acuerdo.

La presente Resolución se dicta por delegación de firma en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2013.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 29 de octubre de 2018
EL JEFE DE SECCIÓN DEL SERVICIO,

Fdo. Leonardo Pérez Llamazares.

COPIA SERVICIO.- Enviado a Intervención General de Fondos Municipal y al Negociado Gestión Económica